

LAS ORDENANZAS DEL OFICIO DE LOS HERREROS DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA DE 1436

Susana Lozano Gracia
Universidad de Zaragoza

The lawsuit between the blacksmith's guild and the royal protomenescal Gonzalo de Casteres, has documental evidence in the regulations of blacksmith's guild of Zaragoza which were passed in 1436. This unpublished document contains ordinances aimed at the control of production and trade of fire tools, and of veterinary work.

La dispute entre la confrérie des forgerons et le protomenescal royal Gonzalo de Casteres, témoignée par le notaire public Juan de Longares, conserve comme document probatoire les ordonnances des forgerons de la ville de Saragosse approuvées l'an 1436. Ce document inédit offre des dispositions dirigées à la régularisation et au contrôle de la production et du commerce des outils de feu et du travail du vétérinaire.

Los estudios relacionados con las corporaciones de oficio de la Edad Media aragonesa no son escasos, pero siempre es posible la localización de nuevos documentos. En esta ocasión, y como fruto de una exhaustiva investigación en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, se ha localizado las ordenanzas inéditas del oficio de los herreros de la dicha ciudad aprobadas en el año 1436 que servían de documento probatorio

para un pleito, fechado en 1459, entre los miembros del dicho oficio y el protomenescal real Gonzalo de Casteres, encargado de revisar, por orden de Juan II, rey de Aragón, el oficio de la menescalía en todos sus reinos¹.

Lejos de las prohibiciones de Jaime II², el desarrollo de las corporaciones de oficio durante el siglo XV fue un fenómeno evidente, y un claro indicio de que los sectores artesanales en crecimiento fueron numerosos o al menos, que eran numerosos los grupos de artesanos que, organizándose en corporaciones y dotándose de ordenanzas propias, luchaban por consolidar su posición en la jerarquía de las corporaciones urbanas o trataban de defenderse de las competencias³. Para el Reino de Aragón, y concretamente de su capital, Zaragoza, disponemos de abundante documentación que corrobora este fenómeno⁴.

Referente a la industria del metal son conocidas las ordenanzas de las cofradías de San Eloy, de los plateros, del año 1415⁵, completada por las de 1420⁶ y 1476⁷, y la de la cofradía de San Antón, de los cuchilleros, del año 1413 y 1423⁸. Un panorama de fuentes normativas al que, desde este artículo, añadimos las ordenanzas inéditas del oficio de los herreros (y los menescales) aprobadas por los jurados, capitol y concejo de la ciudad

- 1 Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza (=A.H.P.Z.) Juan de Longares, 1459. ff. 613v-616, 619- 623. La data del documento anterior es del 3 de noviembre del año 1459.
- 2 «*Ut monopolia, et confratriae inter ministrales de caetero non fiat*». *Por causa de monopolios, ayuntamientos, empresas, congregaciones, acuerdos y pactos que hacen en sus cofradías y congregaciones zapateros, pelliceros, sastres, carniceros, herreros, freneros, armeros, pintores, cuchilleros, tejedores, carpinteros, labradores, merceros, mercaderes, traperos, yeseros y otros de cualquier otro ministerio, obra y oficio, sobrevienen muchos daños a todas las gentes de nuestro Reino y redundan en detrimento de nuestra jurisdicción. Por ello, de voluntad y consentimiento de toda nuestra corte general, anulamos y suprimimos a perpetuidad las Cofradías, empresas, monopolios, ayuntamientos, acuerdos y pactos concertados entre dichos menestrales, obreros y otros de cualquier nombre que se registren [...]*. SAVALL Y DRONDA, Pascual, y PENÉN Y DEBESA, Santiago. *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*. Zaragoza, 1991. Tomo I. p. 228.
- 3 IRADIEL, Paulino. «La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)», en *XXV Semana de Estudios Medievales. Ciudades, comercio y economía artesana*. Pamplona, 1998. p. 654.
- 4 Para el reino de Aragón, destaca el glosario documental editado por FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel. *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el Reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997.
- 5 MATEU IBARS, M. D. «Una copia de los capitales e ordinaciones del oficio de argentería de la ciudad de Zaragoza de 1415», en *Homenaje a Don José M^a Lacarra de Miguel*. T. IV. Zaragoza, 1977. pp. 33-39. FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel. *Op. cit.* 1997. doc. n^o 112. pp. 172- 180.
- 6 FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel. *Op. cit.* 1997. doc. n^o 119. pp. 232- 234.
- 7 SAN VICENTE, Ángel. *La platería de Zaragoza en el Bajo Renacimiento, 1545- 1599*. Zaragoza, 1976. doc. I. FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel. *Op. cit.* 1997. doc. n^o 222. pp. 506- 507.
- 8 FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel. La cofradía de los cuchilleros de Zaragoza en el siglo XV. Las ordenanzas de 1423», en *Homenaje a Don José María Lacarra de Miguel*. Tomo IV. Zaragoza, 1977. pp. 72- 77. FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel. *Op. cit.* Zaragoza, 1997. doc. n^o 110 y 123. pp 162- 168; 242- 248.

de Zaragoza el 20 de agosto de 1436⁹. En ellas se organiza, o más bien, reorganiza un oficio de utilidad incuestionable si tenemos en cuenta el notable número de labradores que desde la ciudad y aldeas circundantes requerían de sus herramientas, o de aquellos que solicitaban el herraje de sus bestias de labor o de transporte (caballos, rocines, mulas).

Están redactadas y aprobadas en función de unas necesidades que, según consta en el preámbulo, consistían en evitar los fraudes que dañaban tanto al prestigio del propio oficio como al «bien público». Es precisamente por ello, por lo que las medidas adoptadas son exclusivamente materiales, dejando a un lado los aspectos religioso-asistenciales que caracterizaban a las cofradías de oficio.

El cuerpo dispositivo de estas ordenanzas, que consta de diez puntos o capítulos sin un orden coherente, regula: a) el control de la producción y comercio de las herramientas de fuego, y b) la labor de menescalía.

Con el objetivo de asegurar el primer punto, se dispone la creación del cargo anual de veedor, elegido entre los maestros herreros. Un cargo al que, una vez prestado el juramento ante los jurados de la ciudad, se le confería absoluto poder para visitar libre y periódicamente los obradores y tiendas de los artesanos herreros, así como los hostales donde pudieran encontrarse aquellas herramientas que se traían a la ciudad para ser vendidas.

El número de veedores era de dos, uno para el espacio urbano rodeado por la muralla de piedra y el otro para el resto de la ciudad¹⁰, una curiosa demarcación de jurisdicciones que supone la presencia de un número importante de herrerías tanto dentro como fuera del primitivo núcleo poblacional¹¹. Hay que tener en cuenta que la ciudad de Zaragoza controlaba un entorno rural medianamente importante cuyas demandas la con-

9 Vid. su completa transcripción en el apéndice documental. El documento es una copia, auténtica y manuscrita, de las Ordenanzas originales que, según se hace constar, estaban escritas sobre pergamino y llevaban el sello de la ciudad de Zaragoza.

10 Respecto a la configuración urbana de la ciudad vid. FALCÓN PÉREZ, M^o Isabel. *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*. Zaragoza, 1981.

11 Las molestias de olores y ruidos podían, por el contrario, suponer la presencia de estos talleres alejados del primitivo núcleo poblacional. Ejemplo de ello es la prohibición real de trabajar los domingos y días festivos para no molestar durante la celebración de las misas solemnes a los herreros musulmanes que tenían sus talleres junto a la iglesia de San Lorenzo de Huesca, fechado el 2 de julio de 1307. LALIENA CORBERA, Carlos. *Documentos municipales de Huesca, 1100- 1350*. Huesca, 1988. doc. n^o 85. pp. 121-122. Destaca también la prohibición del concejo de Daroca a que los herreros trabajen con las puertas abiertas en sus talleres fuera de la Morería para evitar molestias a los transeúntes, fechado el 11 de junio de 1379. RODRIGO ESTEVAN, María Luz. *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*. Daroca, 1999. doc. 169. pp. 411-412. CORRAL LAFUENTE, José Luis y GARCÍA MARCO, Javier. *Ordinaciones de la ciudad de Daroca en la Edad Media*. (en prensa). O también la orden real, de Jaime II al juez de Teruel, de prohibir alquilar a herreros las casas

vertían seguramente en sede de talleres y obradores preparados para satisfacer las necesidades de su población, lo que no debía de impedir la importación de herramientas que perjudicaba la producción urbana.

Sea dentro o fuera de la muralla de piedra su tarea era comprobar la calidad de las piezas (ligonas, azadas, destrales, falces de podar y segar, etc.¹²) que se traían a vender y las que se fabricaban en los talleres zaragozanos, e incluso confiscarlas en el caso de que fueran defectuosas o sospechosas de fraude. Y es que el fraude parece ser un defecto habitual que se debía, como atestigua el documento, a la incompetencia de algunos herreros y a la ambición de conseguir mayores beneficios.

Para facilitarles el reconocimiento de la autoría de las piezas durante las «inspecciones semanales» se obliga a los maestros herreros imprimir su señal personal en cada una de sus herramientas fabricadas¹³, una práctica común en la Edad Media que también realizaban otros oficios, es el caso de los canteros, plateros o cuchilleros¹⁴. Esta señal personal era enajenable y por ello su falsificación o el empleo de una marca ajena quedaba fuertemente sancionada con la pérdida de la herramienta y el pago de una multa que ascendía a la cantidad de sesenta sueldos, comparable con

situadas en los bajos de la puerta de Zaragoza de la ciudad a causa de la queja en 1310 del rector de Formiche porque el ruido que producían en las fraguas allí situadas molestaba a los vecinos y estropeaba el vino de sus bodegas. FALCÓN PÉREZ, Isabel. «La manufactura del hierro en Aragón en los siglos XIV-XVI», en *I Jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media Peninsular. León*, 1996. pp. 380-381; nota 21.

Una de las herrerías o «botiga de ferreria» zaragozanas situadas dentro de la muralla de piedra es la que el herrero Pedro de la Mayson alquila durante cuatro meses a Jaime Bizanda, situada en el céntrico barrio de Santa María la Mayor de la ciudad, cerca de la plaza de Santa María. A.H.P.Z. Juan de Longares, 1454. ff. 799-800v. La data del documento corresponde al 30 de septiembre de 1454.

Loguero. Eadem die. Don Pedro la Mayson, ferrero, vezino de la ciudat de Caragoca de su cierta sciencia certificado etc. dio a loguero a Jayme Viçanda, ferrero, habitant en la dita ciudat que presentes e en si reciben una botiga de ferreria con la entrada de la casa principal de dito Pedro e con tres cambras e la cozina de las ditas casas sitiadas en la parroquia de Santa Maria la Mayor de la dita ciudat a la placa de Santa Maria que afronta con cassa del dito Pedro en que esta Anthon d'Anguaron, odrero, e con la placa de Santa Maria, ensemble con las aynas de la part d'usso contenidas, estantes en la dita ferreria etc. a tiempo de quatro anyos qui comencara correr primero dia del mes de octubre primero vinient, quato anyos dalli adelant primeros vinientes, e por loguero cada un anyo de dozientos e xxx solidos jaqueses moneda correble en Aragon...

- 12 Destral: hacha pequeña que se maneja, por lo general, con una sola mano. Falce: hoz, instrumento agrícola de podar y segar. Ligonas: especie de azadón utilizado para trabajar la tierra. SESMA MUÑOZ, J. Ángel y LÍBANO ZUMALACARREGUI, Ángeles. *Léxico de comercio medieval en Aragón (siglo XV)*. Zaragoza, 1982. pp. 179, 200, 242.
- 13 En la lista de herramientas que el herrero Pedro de la Mayson detalla en la carta de alquiler (Vid. nota 11) se encuentra «un siello pora senyalar las feraduras », y «un senyalador po senyalar las feramientas et la feraduras».
- 14 BONNASSIE, Pierre. *La organización del trabajo en Barcelona a finales del siglo XV*. Barcelona, 1975. p. 67.

la impuesta a aquellas personas que obstaculizaran la labor de inspección de los veedores.

Para concluir este análisis, solo queda resaltar los puntos seis y nueve de estas ordenanzas los cuales contienen referencias expresas al oficio de la menescalía¹⁵, que compartirá cofradía con los herreros hasta finales del siglo XVII¹⁶. En ellas se establece que aquellos herradores que enclaven bestias se hagan cargo también de las enfermedades de estos animales con sus propias medicinas, o, que al menos, se hagan cargo del coste de sus curas¹⁷. Los daños o muertes de estos animales ocasionados por un mal herraje solían ser bastante habituales, como aparece ilustrado en el capítulo noventa del tratado anónimo *El Libro de los caballos* en donde se especifica que:

Ay muchos cavallos que se alcançan las ferraduras e se desfierran en mucho[s] logares de periglos, e por esta razón viene a los cavallos muertes, cativerios e muchos otros dannos. Onde conviene dar conseio que se fierre assi que se non pueda alcançar...¹⁸.

- 15 El término «manescal» designa a los facultativos que tienen por profesión curar las enfermedades de las bestias. ALCOVER, Antoni M. *Diccionario català- valencià- balear*. Palma de Mallorca. 1953- 68. Vol. 7. p. 196. Esta voz se halla en el antiguo normando con idéntico origen y significado, pasó al latín medieval como «marescallus» o «marescalcus» y se encuentra en el occitano antiguo, como «marescal», con el significado de mariscal, herrador, veterinario. CORDERO DEL CAMPILLO, Miguel en su artículo «Los nombres hispánicos de la profesión», en *II Congreso de Veterinarios de Castilla y León*, celebrado en Burgos del 26 al 28 de octubre de 1995. www.arrakis.es/~sivebu/sindic.htm.
Ordenanzas medievales de este tipo se conservan para la ciudad de Valencia, son las de los años 1298 y 1483, según ÁVILA ALEXANDRE, Carlos M^o. «Las ordenanzas de la cofradía de albeatares de Orihuela de 1595», en *IV Jornadas Nacionales de Historia de la Veterinaria*. Madrid, 1999.
- 16 El 22 de octubre de 1696 el Justicia de Aragón permite a los albeatares formar una cofradía propia. REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo. *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, 1982. p. 96.
- 17 Es interesante, aunque no sea el tema central de este artículo, el hallazgo de una carta pública ante notario, datada en Zaragoza a 23 de diciembre de 1441, del menescal Alberto de Barbera en el que se defiende de cualquier posible acusación futura por la muerte en Bujaraloz (Zaragoza) de un asno que herró y curó. A.H.P.N. Juan de Longares, 1441. s.f.
Relacion. Eadem die devant mi notario e testes diusscriptos comparescio Albert de Barbera, menescal habitante en Caragoca, el qual dixo que hun mulo de pelo rucio el qual havia traydo a el Nichola de Alamanya, el qual se dizra que era de Bertran de Lohoro, oste de correus de la ciudad de Caragoca que estava cuexo del piet dreyto, el qual el dito menescal dixo el haver curado del dito mal del piet dreyto, e que quando el fizo relacion que era curado e lo havia ferrado era sano de todo e curado el dito mulo del dito mal del piet dreyto. E que por aquella razon el dito mulo non podia ni devian peiglar ni morir por ninguna via. E como apres sian venido a su noticia que el dito mulo es muerto en el lugar de Burgalaroz, dixo el dito menescal que si es muerto que era muerto por otro mal o accident que le havia sacrecido e no por el mal del piet, etc. Testes: Martin de Samper, oste de correus, et Johan de Savinyan, menor de dias, notario, habitantes en Caragoca.
- 18 SANCHS, Geog (ed.). *El libro de los caballos. Un tratado de albeitería del siglo XIII*. Madrid, 1936.

Para evitar el ejercicio de estos herradores inexpertos, se adopta también la elección de dos veedores menescales encargados de examinar y decidir qué personas podían acceder a este ejercicio¹⁹. Muestra de ello es la carta pública presentada ante notario por los veedores menescales para prohibir, en 1466, a varios herreros que ejercieran su «arte u oficio» sin estar examinados ni tener licencia para ello²⁰.

A modo de conclusión, se puede afirmar que la cofradía de oficio de los herreros (y menescales) de la ciudad de Zaragoza consigue de las autoridades municipales legalizar el monopolio de la circulación de las mercancías y el control efectivo de la producción, así como del ejercicio del oficio a través de unos veedores a los que se les confería amplias jurisdicciones.

La producción manufacturera ya no es libre. Y el ejercicio de la menescalía tampoco.

Estas ordenanzas aprobadas en 1436 muestran el ideal corporativo del oficio, pero ¿cuál fue su grado de efectividad? Un ejemplo claro de su vigencia legislativa lo constituye el hecho de que, veintitrés años después, en 1459, se convierta en el documento probatorio de un pleito entre el oficio de la menescalía de la ciudad de Zaragoza, representado por los maestros Alberto de Barbera²¹ y Gabriel del Fercallo, veedores, por un lado, y el maestro Gonzalo de Casteres, menescal real²², por otro. La causa de este litigio fue la orden de Juan II, rey de Aragón, al mencionado Gonzalo

19 Referente a los detalles del examen de maestría de los herreros y de los menescales se conservan unas ordenanzas decretadas por el Concejo de Zaragoza casi un siglo después, en 1540. SAN VICENTE, Ángel. *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*. Tomo I. oc. 101. pp. 172- 173.

20 FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel. *Op. cit.* 1997. doc. n^o 204. pp. 469- 470.

21 Es el mismo Alberto Barbera, maestro menescal, escudero y habitante en la ciudad de Zaragoza, que hacer constar en una carta pública ante notario, datada en Zaragoza a 23 de diciembre de 1441, el herraje y cura de una bestia (*Vid.* nota 17). Presumiblemente es también la persona que ofreció al notario Antón Calvo de Torla su copia de las ordenanzas de los herreros de 1436 para que las transcribiera y las hiciera constar como documento probatorio de una de las partes del pleito (*Vid.* Apéndice documental).

22 El primer documento que demuestra la existencia del menescal en la corte real es el de las *Ordinacions fetes per le molt senyor en pere Terc rey d'Aragó sobre lo regiment de tots los offiats de la su Cort* del año 1344, traducidas al castellano por orden del príncipe don Carlos, primogénito de Felipe II de Castilla. Este cargo, que debía ocupar una persona fiel, aparece relacionado con el cuidado de los caballos, a los que debían alimentar, herrar y curar de las enfermedades; también debía de partir delante de la comitiva real, especialmente en época de guerras, provisto siempre de clavos, herrajes y otras cosas semejantes. SAVALL Y DRONDA, Pascual, y PENÉN Y DEBESA, Santiago. *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*. Zaragoza, 1991. Tomo II. p. 473.

de Casteres, de revisar el oficio de la menescalía en todos sus reinos bajo el pretexto de la necesaria labor de este oficio y *las muytas personas con impericia e ineficencia que han de la art e practica de menescaleria*²³, según un documento en pergamino y con el sello real, firmado en Sagunto²⁴ (Valencia) a 20 de junio de 1459. Y es que la importancia económica-social, e incluso ideológica, que tuvo el mantenimiento de caballos, mulas y otras bestias de trabajo era evidente²⁵; muestra de ello es también la producción, desde el siglo XIII, de verdaderos tratados veterinarios, como *Cirurgía de Cavalls* de Gallien Correteger (1248- 76) o el *Llibre de Manescalia* de mosen Díez²⁶.

Lo interesante de este pleito es que cada uno de los documentos representa a dos jurisdicciones de poder distintas y abre el debate sobre la relación de las cofradías de oficio con una organización y autonomía propia, con el poder real, capaz de derogar o modificar cualquier privilegio otorgado por el municipio o emanado de la propia cancillería real. Es un ejemplo más de las discrepancias entre la práctica laboral y la normativa corporativa.

También confirma esta figura veterinaria la convocatoria de Alfonso V, rey de Aragón, a sus «mariscales» para la redacción de la obra de albeitería que había de escribir su mayordomo Manuel Díez con el título de *Libres de Menescalia* (1426-1450). CORDERO DEL CAMPILLO, Miguel. «Los nombres hispánicos de la profesión», en *II Congreso de Veterinarios de Castilla y León*. Celebrado en Burgos el 26-28 de octubre de 1995. www.arrakis.es/~sivebu/sindic.htm.

23 A.H.P.Z. Notario Juan de Longares, 1459. fol. 614.

24 El término toponímico documentado es *Murbiedro*, Murviedro, nombre visigodo de la ciudad de Sagunto que perduró hasta el año 1868. Voz «Sagunto, Sagunt, Morvedre», en *Gran Enciclopedia Larousse*. vol. 9. Barcelona, 1979. p. 350.

25 La importancia que tienen estos animales ya solo en el transcurso de los conflictos bélicos justifica la preocupación por proteger incluso de forma legal su cría, uso y adiestramiento y prohibir su exportación ante el temor de dejar mermada la caballería del reino. GIBELLO BRAVO, V. M. *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1999. p. 95.

26 ÁVILA JURADO, Inmaculada y otros. *El caballo protagonista en la historia y en la medicina veterinaria*. 1988. p. 166.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

Zaragoza. 1436, agosto, 25.

Copia de la aprobación de las ordenanzas del oficio de los herreros de la ciudad de Zaragoza.

AHPZ. Juan de Longares, 1459. ff. 619-622v°.

Sia a todos maniffiesto que clamado capitol e consello de jurados e consellers de la ciudat de Caragoca de mandamiento del muy honorable don Johan de Manariello, jurado de la part de los jurados infrascriptos, e por Johan de Vallado ayudat por Johan del Fayo, andador de los ditos jurados, segunt que del dito clamamiento el dito ayudant fiço fe e relacion a mi, Anthon Martinez de Cuerla, notario e scrivano de aquellos.

E ajustado el dito capitol e consello en las Casas Comunes, vulgarment clamadas las Casas del Puent, de la dita ciudat \en do/ e segunt que otras vegadas por tales o senblantes como los diusscriptos el dito capitol e consello se yes acostunbrado plegar e ajustar nos, Johan de Manariello, Nicolau Corita, Pero Lopez d'Anson, Bertran d'Urrea, Anthon d'Acetren, Anthon d'Angusolis, Domingo d'Azet e Johan d'Azuara, jurados, Johan Aldeguer, Anthon de Pertussa, Johan Manet, Pero Serrano, Pascual d'Agüero, Martin de Peralta, Miguel Roman, Pero Sanchez de Calatayud, Gil de Luna, Martin Montanies, Thomas Girona, Sancho Barcelona e Lop Marco d'Asin, consellers e ciudadanos de la dita ciudat e de si todo el capitol e consello de la dita ciudat capitulantes e capitol e consello fazientes, attendientes en presencia nuestra y del dito capitol e consello por part del oficio de los ferreros de la ciudat ante dita seyer exhibidos por reformation del dito oficio e por proveyer a los fraudes que en aquel se cometian e fazian e bien del publico de la dita ciudat los capitoles e ordinaçiones siguientes:

Honorables senyores jurados, el oficio de los ferreros de la ciudat de Caragoca vos ofrecen e dan las infrascriptas ordinaçiones las quales han feyto a servicio de Dios, proveyto e utilidat de la cosa publica suplicando vuestra senyoria vos plaçia veyer, reconocer aquellas e dar en aquellas vuestras actoridat.

[1] Primerament, que como muytos usantes del dito oficio no seyendo abtos o por cobdicia desordenata de ganar paran tiendas de ferreria e fazen muyta obra falsa e mala, asi legonas, axadas, destrales como otras ferramientas en grant frau de la cosa publica e difamacion del dito oficio, por tanto vos suplican les atorguedes dos veyedores, uno dentro el muro de piedra de la ciudat, otro de fuera, los quales ayan poder de vissitar los

obradores, assi de moros como de cristianos, por reconocer la obra falsa e mala que si acabara ed aquestos dos veyedores sian hombres abtos e suficientes en fazer las ditas ferramientas por tal que millor las conozcan si son buenas o malas.

[2] Item, que en cada un anyo \los/ del dito oficio eslian entre si dos menestrales pora veyedores e \aquellos/ se representen delant los senyores jurados dentro hueyto dias apres que seran esleydos, e aquellos pries-ten sacrament de haverse bien e lealment en su oficio. E si los ditos veyedores seran negligentes en no quierse representar dentro el dito tiempo, aquellos \en/corran en pena de cada vint solidos jaqueses e dividaderos en tres partes: la primera part pora el comun de la ciudat, la segunda pora \la obra/ del puent de piedra, la tercera pora el comun de la cofraria. E si eran negligentes en no visitar cada semana una vegada, que encorran en pena de cada diez solidos dineros *ut supra*.

[3] Item, que los ditos veyedores sian tenidos de visitar los obradores e tiendas de los usantes del dito oficio, asi de moros como de cristianos, cada semana una vegada o mas si necessario sera, e puedan meter las ferramientas sespeytosas en el fuego porque manifestament si es trobado en muytas ferramientas crebadas meter cera e otras cosas culcar el mal e vendran aquellas por buenas en grant frau de la cosa publica, e tal ferramienta falsa e mala que trobada sera, sia crebada e encorra el maestro en pena de diez solidos \la primera part pora el comun de la ciudat, la segunda pora la obra del puent de piedra, la tercera pora los veyedores, e la ferramienta crebada mala no pueda seyer vendida a ninguno ni dada a corredor, car se faze cada dia reparar la crebadura e dar la ferramienta a vender porque si ninguno lo repara e la dara a venderla acabada [...] crebar la dita ferramienta o el maestro encorra en pena de diez solidos divi-deros *ut supra*.

[4] Item, vos suplican que cada e quando persona alguna traera a la ciudat a vender ferramientas de fuera ciudat, que los veyedores sian teny-dos e ayan poder de visitar aquellas antes que se vendan car troban mani-fiestament muytos adozir a vender falces de podar e segar, axades, des-trales e otras ferramientas muytas e venden aquellas por buenas e sanas, e aquellas son malas e falsas e crebadas en grant frau de la cosa publica, porque si los ditos veyedores trobaran algunas ferramientas malas e cre-badas aquellas puedan cremar o acabar de crebar e encorra el senyor de qui sera la ferramienta por cada una mala o falsa que vendrá en pena de diez solidos divideros *ut supra*.

[5] Item, que si \ningun/ usant del oficio de la ferreria perturbara e recabara en su obrador o tienda la visitacion a los ditos veyedores, e les contrastara la entrada por visitar obra que y sera o en ostal alguno que aquestos tales encorran en pena de xixanta solidos la primera part al comun de la ciudat, la segunda pora la obra del puent de piedra, la tercera pora los veyedores.

[6] Item, que como conteceos cada dia por desoventura o por clau fullosso muytos ferreros enclavar bestias e de aquellas el senyor qui son n'os presta buenament servir e quiere que si nengun ferrero enclavara bestia alguna que el sia tenido de curar la dita bestia con sus propias medicinas del dito ferrero e si tal ferrero no sia abto ni sufficient pora curar la dita bestia, que los veyedores del dito oficio sian tenidos de fazer la cura a otro maestro a espensas del dito ferrero, enpero quel senyor de la bestia sia tenido de tenerse la bestia en su casa e fazerle la mission.

[7] Item, que todo menescal usant del dito oficio, assi moro como christiano, sia tenido en qualquiere ferramienta que fara en aquella posar su senyal por tal que los veyedores puedan conoscer los maestros que havran acabado las ditas ferramientas, e que uno no pueda fazer el senyal del otro. E si ninguno acabara la ferramienta sin possar su senyal encorra \en/ pena por cada una vegada de hun solido pora los veyedores. E si alguno escontra fara el senyal del otro o falsificara encorra en pena de xixanta solidos e la ferramienta falsificada sia del menestral de aquell de qui era \el/ propio senyal.

[8] Item, que qualquiere ferrero que fara ligonas, axadas, destraes o otras ferramientas e aquel qui levara la trobara sentida e crebada en manera que buenament no sende puedan aproveytar los ferreros sian tenidos de conoscer si es culpa del menestral o no. Sia tenido de adobar de baldes o le de otra buena ferramienta por aquella e si no es culpa del menestral la crebadura en aquesti caso non sia tenido de adobar la ferramienta el menestral.

[9] Item, que como muytos usantes del oficio de la ferreria o no usantes usan de menescalia e se fazen maestros de curar bestias e fer sangrias e por seyer ignorantes e no sabientes de la menescalia afuellan e matan muytas bestias sabiendolas curar, por tanto vos ruegan que dos menescalles de la dita art suficientes e buenos sian tenidos examinar aquellos que querran ussar de la dita de menescalia, si son abtos en aquella o no pora ussar e si ninguno usara de la dita art de menescalia sin seyer examinado, que tal encora en pena por cada una vegada de cient solidos divideiros *ut supra*. Et si por ventura tal menestral o menescal no examinado

danyara o por culpa suya moria la bestia que tal como aquel sia tenido de pagar la bestia. E tales veyedores menescales que examinaran ad alguno que ayan por salario \cada/ cinco solidos; e aquestos pague aquel que quiera usar de la dita art de menescalia e al comun de la cofraria diez solidos.

[10] Item, que quando algun menestral adura ferramientas assi [*en blanco*] como devanar a vender a la ciudat o mercader alguno pora vender que los veyedores visiten aquellas e hayan por razon de la visitacion e por sus trebalos por cada detzena de ferramienta grossa, hun sueldo e de ferramienta menuda VI dineros, e por dotzena de falces quatro dineros e el ostalero sia tenido notificar la dita ordinacion ad aquel que posara en su casa que adura a vender ferramientas a la ciudat.

Los quales [*en blanco*] ordinaciones exhibidos por part del dito oficio de los ferreros si quiere usantes de la ferreria en la dita ciudat fuemos suplicados e requeridos que por reformacion del dito oficio e evitar fraudes de aquel e bien abenir cosa publica de la antedita ciudat, quissiessemos atorgar al dito oficio los sobreditos capitoles e ordinaciones e ad aquellos dassemos nuestra actoridat, decreto e expresso consentimiento en todo e por todas cosas, los ditos jurados capitol, consello, huyda la dita requissicion e suplicacion, vistos, leydos e diligentment examinados los sobreditos capitoles e ordinaciones e cosas en aquellos e cada uno dellos contenidas e expressadas [*en blanco*] a nossotros los sobreditos capitoles e ordinaciones seyer muyto proveytosos en e cerqua la reformacion del dito oficio de los ferreros e que los usantes de aquel no puedan cometer fraudes algunos en el dito oficio e si grant proveyto e utilidat de la cosa publica de la ante dita ciudat, por aquesto los sobreditos capitoles e ordinaciones de la part de suso insertos e cada uno dellos e todas e cada unas cosas en aquellos e cada uno dellos [*en blanco*] al dito oficio de los ferreros e a todos los usantes de aquel en la dita ciudat que agora son e por tiempo serán de nuevo damos e otorgamos e por mayor firmeza e seguridat de los ditos capitoles e ordinaciones aquellos e cada uno dellos loamos e aprovamos et ad aquellos e a todas e cada unas cosas en aquellos e cada uno dellos contenidas damos nuestra actoridat, decret e expresso consentimiento en todo e por todas cosas, iux su continencia e tenor.

En testimonio de las quales cosas mandamos los presentes capitoles e ordinaciones con el siello de la dita ciudat seyer seyellados. Dada en la ciudat de Caragoca, a vinte cinco dias del mes de agosto, anno a Natividad Domini M^o quadrigentessimo tricessimo sexto.

Sig[*signo*]no de mi, Anthon Martinez de Cuerla, notario publico de la ciudat de Caragoca, e de los honorables jurados de aquella, qui a las sobre ditas cosas present fue e las presentes ordinaciones de mandamiento de los ditos honorables jurados, capitol e consello en la present forma sacar fiz, e con el seyello de la dita ciudat pendient las seyelle e con mi signo acostumbrado las signe e cerre.

Consta de sobre puesto en la II^a linea do dize «Johan del Fayo andador de los ditos jurados».

Io Albert e recibido el privilegio de los fereros e la copia.